



**INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRAS  
FONOGRÁFICAS  
ANTE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHO DE AUTOR**



Es importante leer cuidadosamente las instrucciones que se presentan a continuación antes de llenar este formulario. Este formulario solo puede ser utilizado para el registro de fonogramas sin importar el soporte físico en el cual ha sido incorporado, el cual puede ser un disco, cassette, compact disk (CD) u otra clase de medio o soporte físico que exista o pueda existir en el futuro. Aclaración necesaria: Por fonograma se entiende toda fijación exclusivamente de los sonidos de una representación, ejecución, o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas son copias de fonogramas. Si lo que desea es proteger las composiciones fijadas en el fonograma, es preferible hacerlo usando el formulario de obra artística y musical o el de obra literaria según el caso.

El formulario debe ser completado de forma clara, nítida y legible, sin borrones ni tachones y debe ser firmado en original por la persona que hace la solicitud o su abogado si lo hace por medio de apoderado legal.

Completar el formulario preferiblemente a máquina o en letra imprenta. Es muy importante que toda la información quede lo suficientemente clara. Por cada formulario se registra una sola producción fonográfica de manera que tendrá que utilizar tantos formularios como fonogramas desee registrar. De requerir formularios adicionales puede satisfacer esta necesidad mediante fotocopias siempre que las mismas sean totalmente nítidas y legibles y conserven además el formato de este formulario. Los datos mencionados en el fonograma que se desea registrar, deben coincidir con la información consignada en este formulario.

**TÍTULO DEL FONOGRAMA:** Nombre de la Producción Fonográfica a registrar. Los datos mencionados en la producción deben coincidir con la información consignada en el formulario de registro.

**CLASE E IDENTIFICACIÓN:** Se entiende por año de fijación la fecha en que el autor o productor realizó la incorporación de los sonidos sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.

Indicar si la producción a registrar es inédita o si ya fue puesta al alcance del público. Indicar el formato de la producción. Ejm. Discos, Cassettes, CD u otro soporte material.

**OBSERVACIONES:** Indicar de forma breve cualquier particularidad sobre el fonograma a registrar.

**DATOS DEL PRODUCTOR FONOGRÁFICO:** Persona Natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primer vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos.

**NOMBRE DE LAS OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA:** Indicar los títulos de las obras que han sido fijadas en la producción fonográfica identificando su respectivo autor. Estos títulos deben ser idénticos a los que figuran en la producción a registrar. Es importante recordar que para fijar un título en un fonograma, es necesaria la autorización del autor del mismo.

**INTERPRETES:** Persona que represente, cante, lea, recite interprete o ejecute las obras que han sido fijadas en el fonograma que se desea registrar.

**OBSERVACIONES GENERALES:** Utilizar este espacio para anotar cualquier otra información relacionada con el fonograma a registrar y que no fue incluida en los espacios anteriores.

**DATOS DEL SOLICITANTE:** Indique el nombre de la persona natural o jurídica que hace la solicitud, así como su documento de identificación o RUC, nacionalidad, dirección, teléfono, correo electrónico, ciudad y país. Es importante tener presente que la petición del registro puede ser hecha por el propio autor. Si se trata de personas jurídicas su solicitud será mediante abogado y deberá adjuntarse la documentación que acredite su existencia y representación legal de la persona jurídica respectiva.

**REQUISITOS ADICIONALES**

Según lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994 y el numeral 12 del Artículo 66 del Decreto 261 de 1995 que reglamenta la Ley 15; junto con este formulario debidamente llenado, deberá presentarse como depósito del fonograma lo siguiente:

Las Producciones Fonográficas: Dos (2) reproducciones del fonograma.

**Nota:** De acuerdo a la Ley 15 de 1994 y al Acuerdo sobre los ADPIC suscrito por Panamá, el derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.